



Informe al Comité de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos

Violaciones a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto de las elecciones generales de noviembre de 2021 y municipales de noviembre de 2022.

Estado a evaluar: Nicaragua

Artículos 2, 7, 9, 10, 14, 21, 22 y 25 en respuesta a Lista de Cuestiones del Comité

1. Resumen Ejecutivo
2. Introducción
 - a. Contexto
 - b. Antecedentes
3. Aspectos de la Lista de Cuestiones y otros temas de interés:
 - a. Ausencia de autoridades electorales justas e imparciales (art. 2 y 14)
 - i. Cooptación de autoridades electorales
 - ii. Justicia electoral: ineficacia de los recursos
 - b. Marco legal para la aplicación del PIDCyP en materia electoral:
 - i. Marco restrictivo para judicializar a liderazgos opositores
 - ii. Reforma electoral 2021
 - iii. Reforma electoral 2022
 - c. Violaciones al derecho a la libertad individual, de asociación y a la participación en los asuntos públicos (arts. 22 y 25) en el contexto del proceso electoral de 2021
 - i. Inscripción y manejo electoral: manejo excluyente del padrón de votantes.
 - ii. Eliminación de la competencia electoral: Detención, enjuiciamiento y condena de personas precandidatas (arts. 9 y 14)
 - iii. Cancelación de partidos políticos (art. 22)
 - iv. Baja concurrencia de la ciudadanía a las votaciones
 - v. Coacción del voto.
 - d. Prohibición del derecho a la reunión pacífica (art. 21)
 - e. Clima electoral en el contexto de las elecciones 2022
 - i. Toma de las alcaldías administradas por partidos de oposición, en 2022, por el Frente Sandinista de Liberación Nacional.
4. Recomendaciones

I. Resumen Ejecutivo

Desde que estallaron las protestas sociales en Nicaragua en 2018, el Estado ha implementado una política de persecución contra todas las personas opositoras, estas acciones han generado violaciones

Contacto: direccion@urnasabiertas.com

a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto de las elecciones generales de noviembre de 2021 y municipales de noviembre de 2022.

Hasta el 31 de agosto de 2022 se contabilizan más de 205 personas detenidas por razones políticas, entre las que se encuentran 7 personas precandidatas¹ a la presidencia: Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre.

En medio de este contexto de violencia política se llevaron a cabo elecciones generales el 7 de noviembre de 2021. Durante la jornada de votación, Urnas Abiertas, logró captar 2.031 reportes de anomalías y violencia política provenientes de todos los departamentos y regiones del país.

Las elecciones fueron desarrolladas por un Consejo Supremo Electoral (CSE) conformado por magistrados militantes del FSLN y otros señalados de aliados con el partido de gobierno. La autoridad electoral no garantiza la independencia, imparcialidad y transparencia requerida por los principios democráticos, por el contrario se encuentra además de partidizada, dependiendo del oficialista FSLN y sus partidos colaboracionistas, lo que significa un verdadero obstáculo para la administración de la justicia electoral.

Durante el año electoral 2021, según el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas se registraron al menos 243 detenciones arbitrarias, de estas, 66 personas continúan privadas de libertad y han sido judicializadas. Este ejercicio desbordado de poder punitivo del Estado evidencia, además del Estado policíaco, la involución del sistema procesal penal que ahora responde a un sistema de justicia criminal inquisitivo.

En mayo de 2021 se aprobó una reforma electoral que favoreció la hegemonía del partido de gobierno y limitó las oportunidades para unas elecciones libres, democráticas y transparentes. La Organización de Estados Americanos (OEA) añadió que la aprobación de dichas reformas fue insustancial y representó “un claro retroceso para el ejercicio de los derechos políticos de los nicaragüenses”. Otra reforma fue aprobada el 19 de mayo de 2022 en el marco de las elecciones municipales. Buscando garantizar al partido en el gobierno un mayor control sobre el proceso electoral, limitando la fiscalización ciudadana.

La restricción a la libertad de asociación se manifestó principalmente a través de cancelaciones de la personería jurídica de 3 partidos políticos opositores en 2021, que como la OEA señaló “fue otra estrategia que buscó eliminar la pluralidad y la competencia democrática en Nicaragua”. Al igual que las otras libertades fundamentales, el derecho a la reunión pacífica ha sido restringido por el Gobierno, a través de la represión policial y reformas institucionales. Durante las elecciones de 2021 se observó acceso parcializado al derecho a la reunión que indica que existió una clara ventaja del partido en el gobierno.

El 6 de noviembre de 2022 están supuestas a realizarse elecciones municipales en Nicaragua para elegir a 153 alcaldes, 153 vicealcaldes y más de 6.000 concejalías. Entre el 2 y el 4 de julio de 2022 el Gobierno despojó al partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) de las 5 alcaldías que ganó por elección popular en noviembre de 2017. Solamente 18 de las 153 municipalidades del país no se encontraban administradas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

II. Introducción

¹ Organización de Estados Americanos; Comunicado de Prensa. 11 Agosto 2021; <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/209.asp>

1. Este informe es presentado por Urnas Abiertas (en adelante, UA), un observatorio ciudadano para el monitoreo de procesos electorales que genera y comparte información de manera profesional, científica, imparcial y confiable basada en la investigación participativa proveniente de redes ciudadanas presentes en todo el país.

2. Nuestro propósito es contribuir a la revisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR, por sus siglas en Inglés o el Pacto) por parte del Estado de Nicaragua (en adelante, el Estado) respecto a los artículos **2, 7, 9, 10, 14, 19, 21, 22 y 25** del ICCPR, durante el período a evaluar por el Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), en especial en lo que respecta al proceso electoral nicaragüense de 2021 y 2022, se presta atención a aspectos planteados por el Comité en la Lista de Cuestiones publicada.

a. Contexto

3. El 18 de abril de 2018 estallaron protestas sociales en toda Nicaragua, a raíz de una reforma unilateral a la seguridad social, el Gobierno respondió reprimiendo a las personas manifestantes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) calculó hasta el mes de octubre del año 2021 que al menos 355 personas han sido asesinadas y otras 1.614 fueron privadas de libertad², las últimas cifras extraoficiales apuntan que más de 103.000 nicaragüenses han salido del país, entre enero y mayo 2022; y se prevé que para finalizar el año más de 400.000 mil³ Las personas se habrán visto obligadas a migrar por la crisis política y económica. Al 24 de agosto de 2022, existen un total de 1606 organizaciones a las que se les ha cancelado su personería jurídica, y si se realiza el conteo desde abril 2018, la cifra incrementa a 1680.⁴

4. Estos datos se suman a la política de terror y persecución ejecutada por el Estado de Nicaragua contra las personas opositoras, que entre otras cosas incluye: hostigamiento policial, expulsiones, despidos, desapariciones, cancelaciones de organizaciones de la sociedad civil, confiscaciones de medios de comunicación, violencia sexual, negación del derecho a la salud y la supresión absoluta de las libertades fundamentales de opinión, expresión, organización y asociación. Todo esto operado por una amplia red de complicidad formada por policías, militares, civiles, paramilitares y funcionarios públicos.

5. Hasta el 31 de agosto de 2022 se contabilizan más de 205 personas detenidas⁵ por razones políticas, entre las que se encuentran 7 personas precandidatas⁶ a la presidencia: Cristiana Chamorro⁷, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre. Estas personas en los primeros meses del 2022 fueron condenadas imponiéndoles penas que van de 8 a 13 años⁸ de cárcel y en su mayoría, acusadas por delitos como conspiración para cometer

² Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH; Concentración del Poder y debilitamiento del Estado de Derecho; 2021:

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

³ Redacción Confidencial Nicaragua. 18 junio de 2022.

<https://www.confidencial.digital/migrantes/mas-de-100-000-nicaraguenses-emigraron-a-ee-uu-y-costa-rica-entre-enero-y-mayo-2022/>

⁴ Redacción Confidencial Nicaragua; 24 agosto 2022: <https://www.confidencial.digital/nacion/regimen-cancela-200-oeneges-a-traves-de-la-asamblea-nacional-y-gobernacion/>

⁵ Mecanismo para el reconocimiento de personas presas y presos políticos. 31 agosto de 2022.

[Lista agosto 205 personas presas políticas.](#)

⁶ Organización de Estados Americanos; Comunicado de Prensa. 11 Agosto 2021;

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/209.asp>

⁷ Organización de Estados Americanos; Comunicado de Prensa. 30 marzo 2022;

<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/067.asp>

⁸ Diario La Prensa. Condena a Candidatos Presidenciales. 3 Marzo. 2022:

menoscabo a la integridad nacional, lavado de dinero y propagación de noticias falsas, así como inhabilitadas para ejercer cualquier cargo público.

6. En medio de este contexto de violencia política se llevaron a cabo elecciones generales el 7 de noviembre de 2021. Elecciones en las cuales el Consejo Supremo Electoral (CSE)⁹ proclamó los cargos electos a pesar de las anomalías denunciadas. Según el boletín informativo correspondiente del 2 al 26 de noviembre, el CSE afirma que existió una amplia participación ciudadana del de un 65.26%¹⁰. El nivel de abstención no fue informado ni presentado en porcentaje de ninguna manera a través de comunicados o boletines; lo cual contrasta con el registro y denuncia de *Urnas Abiertas*; que reveló un porcentaje de participación promedio nacional del 18.5% y una nivel de abstención promedio nacional del 81.5%¹¹.

7. Durante la jornada de votación, UA logró captar 2.031¹² reportes de anomalías y violencia política provenientes de todos los departamentos y regiones del país, en particular de 128 municipios, los que representan un 84% del total de los 153 municipios.

b. Antecedentes

8. A finales de los años 90 se concretó el pacto entre Daniel Ortega y Arnoldo Alemán que, entre otras cosas, permitió reformar la Ley Electoral y la Constitución. Una de las reformas más relevantes fue la disminución al 35% para ganar las elecciones generales.

9. Hasta desembocar en su regreso al poder en 2007 y la consecuente instauración de un régimen autoritario, corporativista, familiar y reiteradas prácticas de corrupción, que ha sido capaz de centralizar todos los Poderes del Estado, fuerzas armadas (militar y policial) e incluso los medios de comunicación. En este mismo sentido lo expresó la CIDH en su informe sobre concentración de poder¹³: *“La concentración del poder ha facilitado que Nicaragua se transforme en un estado policial, donde el Poder Ejecutivo tiene instalado un régimen de terror y de supresión de todas las libertades, mediante el control y vigilancia de la ciudadanía y la represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes del Estado. En virtud de este proceso de concentración del poder, en Nicaragua el principio de separación de poderes que rige el Estado Democrático de Derecho se quebrantó.”*

10. A partir del regreso al poder del FSLN, en la figura de Daniel Ortega, la colocación de personas consideradas estratégicas entre su militancia en puestos claves de las instituciones del Estado se volvió una práctica constante, la cual ha permitido la construcción de un poder absoluto, donde la disidencia y las decisiones contrarias a su voluntad no están permitidas. Técnicamente, la Asamblea Nacional está totalmente controlada por el FSLN, si consideramos que los funcionarios que provienen de partidos opositores juegan un rol funcional a su esquema de dominación. Por tanto, los procesos ‘express’ para la creación y aprobación de leyes que van contra el bienestar político y social de

<https://www.laprensani.com/2022/03/03/nacionales/2961456-regimen-dicta-condena-de-entre-8-y-13-anos-de-carcel-contralos-siete-opositores-que-pertenecian-a-un-grupo-de-whatsapp>

⁹ Consejo Supremo Electoral Nicaragua. Proclamación candidatos electos 2021, 25 de noviembre de 2021: https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/certificacion_cse_sobre_electos.pdf

¹⁰ Consejo Supremo Electoral. Edición número 27. 2021:

https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_cse-27.pdf

¹¹ Urnas Abiertas. Informe 9, 22 de noviembre de 2021:

<https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/11/Informe-9-Urnas-Abiertas-7N.pdf>

¹² Urnas Abiertas. Informe 9, 22 de noviembre de 2021: <https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/11/Informe-9-Urnas-Abiertas-7N.pdf>

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 25 de octubre de 2021. Informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua.

Contacto: direccion@urnasabiertas.com

Nicaragua, no encuentran fuerzas de contrapeso que impidan la toma de decisiones en detrimento de las libertades por el predominio del FSLN en dicho poder del Estado.

11. A la par de estos eventos, se suman los fraudes electorales constatados desde 2008 en las elecciones municipales de Managua y en todas las elecciones subsiguientes. Durante ese año, las proyecciones realizadas por expertos del Grupo de Acción Democrática apuntaron hacia un rotundo triunfo del PLC, sin embargo, el proceso electoral se desarrolló sin la transparencia necesaria. Se presentaron múltiples anomalías durante el conteo de votos, de las cuales sólo es posible plantear hipótesis a partir de un escenario sin transparencia. En 2011 las anomalías se repitieron y se han logrado consolidar como parte de los procesos electorales desde entonces, tanto municipales como presidenciales¹⁴.

12. El 10 de febrero de 2014 se concretó la reelección presidencial indefinida mediante una reforma a la Constitución¹⁵ aprobada por la Asamblea Nacional controlada por la mayoría oficialista. Esta reforma llegó después de que Ortega en 2011 usara su influencia sobre los magistrados de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quienes a través de un recurso de amparo¹⁶ le permitieron reelegirse a pesar de que estuviera prohibido en la Constitución.

13. En el año 2017, Nicaragua ocupaba la categoría de “régimen híbrido” por el Democracy Index.¹⁷ Para el año 2021, según estudio más reciente¹⁸ De los 165 estados y dos territorios, Nicaragua se encuentra dentro de los últimos cinco países de la región, ocupando el puesto 140, solo por delante de Cuba y Venezuela respectivamente, siendo considerados países con un **Régimen Totalitario**.

III. Aspectos de la Lista de Cuestiones y otros temas de interés:

a. **Ausencia de autoridades electorales justas e imparciales (art. 2 y 14)**

i. **Cooptación de autoridades electorales**

14. El Poder Electoral en Nicaragua, según la Ley Electoral N° 331¹⁹, está conformado por 4 niveles: Consejo Supremo Electoral (nivel nacional), Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (nivel regional), Consejos Electorales Municipales (nivel municipal) y Juntas Receptoras de Votos (nivel local).

15. El 4 de mayo de 2021, en una extensa sesión ordinaria, se aprobó la reforma electoral para los comicios de noviembre de 2021, una reforma totalmente contraria a las demandas de la ciudadanía

¹⁴ La Prensa, 7 de febrero de 2016. [Así fraguó el fraude el FSLN en 2008 y 2011](#).

¹⁵Ley N°. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. La Gaceta Diario Oficial. 10 de Febrero de 2014. Constitución Política de Nicaragua. 2014

¹⁶Sentencia No. 504 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional.- Managua, diecinueve de octubre de dos mil nueve.- Las cinco de la tarde.- Exp. No. 602 Sentencia No. 504

¹⁷ Conforme a la categoría empleada por el politólogo Salvador Martí I Puig en su texto “Nicaragua: La Consolidación de un Régimen híbrido” (2013)

¹⁸ Informe Anual “The Economist” Febrero. 2021. [Global democracy has a very bad year The pandemic caused an unprecedented rollback of democratic freedoms in 2020](#)

¹⁹ Asamblea Nacional República de Nicaragua, Ley 331; Ley Electoral con reformas incorporadas. 20 de Mayo 2022: https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/ley_331_ley_electoral_con_sus_reformas_incorporadas.pdf

nicaragüense y la comunidad internacional. Mientras las recomendaciones de la OEA²⁰ en 2017 fueron: promover la participación amplia y plural de organizaciones de observación electoral y la elaboración de un marco jurídico y administrativo que brinde mayor confianza y seguridad a las fuerzas políticas y a la ciudadanía, las reformas aprobadas no permitieron la observación electoral, institucionalizaron el estado policial de facto y permitieron mayores obstáculos para la competencia electoral con leyes que inhibieron la participación de la oposición.

16. Ese mismo día, la Asamblea Nacional realizó la elección de 7 magistrados propietarios y 3 suplentes para el Consejo Supremo Electoral (CSE). Las y los magistrados electos son militantes del FSLN y otros señalados de colaboracionistas con el partido de gobierno. La votación fue realizada con el respaldo de 70 votos de diputados del FSLN y sus aliados en la Asamblea Nacional conformada por 92 diputados.

17. Dos días después, la Organización de Estados Americanos (OEA)²¹ expresó que “la elección de nuevos magistrados en el CSE afines al partido oficial consolida la concentración del poder del FSLN en todos los cuatro poderes del Estado – Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Electoral y Poder Judicial. Este arreglo de poder no es conducente a que los nicaragüenses elijan libremente y con condiciones de transparencia a sus gobernantes.”

18. Los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales (CED, CER y CEM, respectivamente) según el artículo 16 de la reforma electoral, Ley 331, son los organismos de administración electoral intermedia y tienen como atribución ejercer las funciones electorales de administración, organización y regulación del proceso electoral en los departamentos, regiones autónomas y municipios.

19. Los CED/CER están compuestos por un presidente y dos miembros, y son nombrados por el CSE con base en las ternas presentadas por todos los partidos políticos inscritos. Los CEM son nombrados por los CED/CER y dentro de sus funciones principales se encuentran nombrar a las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos (JRV), entregar credenciales de las y los fiscales designados por cada partido político, verificar la publicación del padrón electoral en cada centro de votación, recibir y remitir el material electoral, revisar y corregir la suma aritmética de los votos, entre otras. El Presidente y Primer miembro de los CED/CER, de los 20. CEM y de las JRV, son designados al partido que haya obtenido el primer y segundo lugar respectivamente en la última elección general, según el artículo 16 de la Ley Electoral vigente. Siendo este un rasgo bipartidista en la integración de los organismos electorales, contenido en el ordenamiento electoral, esto provoca que toda la administración electoral esté, además de partidizada, dependiendo del oficialista FSLN y sus partidos colaboracionistas que a pesar de que las elecciones no ofrecen las garantías necesarias continúan inscribiéndose para participar en las elecciones que se convocan.

ii. Justicia electoral: ineficacia de los recursos

20. La Constitución en su artículo 34, numeral 9, establece que toda persona dentro de un proceso tiene derecho a recurrir ante una autoridad superior a fin de que su caso sea revisado cuando se le ha causado agravio. Esta regla no solo es aplicable en sede judicial, sino también en sede administrativa, según las mismas voces del párrafo final del mismo precepto. En ese sentido la Ley Electoral de Nicaragua, Ley N° 331, y su reforma²², pretende establecer un sistema de recursos administrativos en materia electoral más sistemáticos y claros para los potenciales recurrentes, sin embargo, estos no

²⁰ OEA. Informe preliminar de la Misión de Acompañamiento Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Nicaragua. <https://www.oas.org/documents/spa/press/informe-preliminar-mision-acompanamiento-electoral-nicaragua2017.pdf>

²¹ OEA. Comunicado de Prensa C-047/21, 6 de mayo de 2021: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-047/21

²² Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 82 de 06 de mayo de 2021

son lo suficientemente eficaces como para concluir que existe una justicia electoral que obligue a la administración electoral sujetarse al bloque de constitucionalidad y legalidad. Y más aún debido al impedimento constitucional de la llamada cosa juzgada electoral²³.

21. El sistema de recursos administrativos en el ordenamiento electoral nicaragüense y su aplicabilidad práctica. Los recursos administrativos que dispone el ordenamiento electoral nicaragüense, tienen como objeto garantizar el derecho a la doble instancia que establece el artículo 34 de la Constitución, como regla básica del debido proceso, a efecto de la manifestación del derecho a la defensa. Sin embargo, desde una perspectiva más especializada de la materia del derecho electoral, su objetivo es garantizar la efectividad del derecho al sufragio activo y pasivo en su vertiente dinámica de fines y resultados²⁴.

22. Es importante señalar, como bien lo ha dejado sentado la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua que las resoluciones que dicta el Consejo Supremo Electoral (CSE), como el organismo electoral supremo del ordenamiento jurídico nicaragüense de conformidad al artículo 169 de la Constitución Política, tienen un carácter dual: Administrativo y Electoral-Jurisdiccional²⁵. Es decir que los sistemas de recursos se interponen en dependencia del tipo de resolución que se dicte, cuando es administrativa se puede impugnar ante la autoridad electoral y luego susceptible del recurso de amparo ante la Jurisdicción Constitucional, pero si es estrictamente electoral es recurrible únicamente por medio del ejercicio de los recursos de apelación, impugnación y revisión, que enlista el artículo 120 de la legislación de elecciones.

23. Durante el proceso electoral del año 2021, el cual careció de elementos que legitiman su integridad, gran parte de la irregularidad anterior al proceso, devino de las cancelaciones arbitrarias de los partidos políticos opositores: Partido Restauración Democrática (PRD)²⁶; Partido Conservador (PC) y Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL)²⁷, las cuales estuvieron plagadas de irregularidades, principalmente porque a ninguna de las organizaciones se les garantizó el derecho a ser oídas en el procedimiento administrativo respectivo. Las tres agrupaciones partidarias interpusieron los recursos respectivos, en el caso del PRD²⁸ y PC²⁹, recurso de revisión ante el CSE; y CxL³⁰ Recurso de amparo ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua de conformidad con la Ley de Justicia Constitucional. Los recursos de revisión interpuestos ante el CSE a la fecha no han sido resueltos y la demanda de amparo que se interpuso por CxL, luego de ser admitida por el Tribunal examinador, este

²³La Gaceta Diario Oficial Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua 2014. Arto. 173. De las atribuciones del Consejo Supremo Electoral Inciso 14 parte infine "De las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario".

²⁴ Aragón, M. (2011). *Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo*. En Tratado de derecho electoral comparado: IDEA.

²⁵ Sentencias Corte Penal No. 21- 1996, 22-1996, 23-1996, 99-1996; y Sentencia de Sala Constitucional: 1-1997; 133-1999, 151-1999; 13-2006; y 14 – 2006.

²⁶ Consejo Supremo Electoral, cancelación de PRD: https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/cancelacion_prd.pdf

²⁷ Consejo Supremo Electoral, cancelación de CxL: https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/cancelacion_cxl.pdf

²⁸ La Prensa, 19 de mayo de 2021. <https://www.laprensani.com/2021/05/19/politica/2826335-saturnino-cerrato-presenta-recurso-de-revision-ante-el-cse-por-la-cancelacion-de-la-personeria-juridica-del-prd>

²⁹ La Prensa, 19 de mayo de 2021. <https://www.laprensani.com/2021/05/19/politica/2825959-cse-cancela-personeria-juridica-del-partido-conservador>

³⁰ Artículo 66, 2 de agosto de 2021. <https://www.articulo66.com/2021/09/02/cxl-recurre-de-amparo-cancelacion-personalidad-juridica/>

revocó su decisión de inadmitir el recurso interpuesto sin tener facultad para ello. De esta forma se violenta el derecho a la tutela efectiva de los derechos políticos de los recurrentes.

24. Por medio de la reforma electoral del año 2021, se establecieron con mayor sistematicidad los recursos administrativos en materia electoral en los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley Electoral. Esta modificación enlistó los recursos disponibles a favor de las organizaciones políticas partidarias participantes en el proceso electoral: recurso de impugnación, recurso de apelación y recurso de revisión, estableciéndose las causales para la impugnación ante las Juntas Receptoras de Votos siendo estas las siguientes:

1. Cuando la junta se hubiera constituido ilegalmente;
2. Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes;
3. Cuando sin haber existido causa justificada se hubieren entregado los resultados de la votación fuera de los plazos que la ley establece;
4. Cuando la documentación electoral se haya alterado o esté incompleta, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

25. Es importante anotar, que la legislación no es del todo sistemática, pues no establece quienes son los sujetos legitimados para recurrir en ninguno de los tres recursos que dispone la ley, así mismo no se establece sanción en caso de que la administración electoral no resuelva, en el plazo de ley, los recursos interpuestos³¹. Es decir, no se regula el supuesto del silencio administrativo positivo o negativo, el cual haciendo una integración normativa debería ser un tipo de silencio positivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 19 de la Ley de Regulación de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. De igual forma adolece del defecto el sistema de recursos en materia electoral, que no se dispone el contenido y los requisitos que deben cumplir las resoluciones sobre los recursos que se interpongan generando un amplio poder de discreción en manos de la autoridad electoral.

26. Finalmente, el principal impedimento existente para garantizar el derecho a recursos en materia electoral deviene de una disposición constitucional que el CSE ha aplicado para impedir que sean revisadas sus resoluciones contrarias a la voluntad popular. El artículo 173, párrafo último de la Constitución establece: “De las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia electoral, no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario”. Esta norma que se concatena con lo que dispone el artículo 1 de la Ley Electoral, imposibilita la existencia de una Justicia Electoral en la cual se le garantice a los recurrentes el derecho a una resolución sobre lo alegado en el marco de un proceso electoral. Teniendo las resoluciones del CSE, sobre materia electoral, carácter de cosa juzgada material, sin que el ente electoral tenga funciones jurisdiccionales y contenciosas.

27. La justicia electoral nicaragüense: de los candados para su acceso al control de la institucionalidad por parte del ejecutivo. La justicia electoral como se le llama al contencioso electoral es entendido, no sólo desde una perspectiva de control interno y administrativo de legalidad que debería garantizar el sistema de recursos en materia electoral, sino también como un “proceso estrictamente jurisdiccional frente a los actos y procedimientos electorales”³².

³¹ El Consejo Electoral Departamental tiene 48 horas para resolver los recursos de impugnación; y el CSE para resolver los recursos de apelación y de revisión tiene un plazo de 72 horas y 5 días, respectivamente.

³² Orozco, J. (2011). *El contencioso electoral, la calificación electoral*. En Tratado de derecho electoral comparado: IDEA. (p. 1154)

28. En el caso de Nicaragua existe un doble candado, uno formal que es aquel impuesto en virtud de la imposibilidad de recurrir en ninguna vía ordinaria ni extraordinaria en contra de las decisiones dictadas en materia electoral y otro que se puede concebir como material, devenido del control político por parte del Poder Ejecutivo sobre la administración electoral, que se manifiesta con la falta de resolución de los recursos interpuestos en los casos de cancelación de partidos políticos opositores.

29. El CSE, dentro del sistema de recursos, no tiene ni una sola facultad contenciosa que permita proteger de forma eficaz el derecho a elegir y ser elegido de los participantes en el proceso electoral, tal y como sí existe en el derecho comparado, (el recurso de amparo electoral).

30. El actual sistema de recursos, como ya se mencionó, a pesar que fue objeto de una reforma, sufre de una vaguedad tal que le otorga demasiado poder de discreción a la administración electoral, por ejemplo se señalan, las causales para interponer el recurso de impugnación ante la Junta Receptora de Votos,, sin embargo, en el párrafo 7 del artículo 122, se dispone que también se pueden ejercer recursos de impugnación en contra de las actas sumatorias municipales el cual debe ser “sustanciado” ante el Consejo Electoral Departamental, sin precisar de forma clara ante qué organismo electoral se interpone, si es ante el que dictó el acto administrativo, es decir, el Consejo Electoral Municipal o ante el superior jerárquico, en este caso el órgano electoral departamental.

31. Se observa, entonces, que hay una deliberada posición de parte del ordenamiento jurídico de impedir que la justicia electoral sea eficaz y que cumpla su rol en el marco de la garantía de un Estado Democrático de Derecho. Por otro parte, ante una administración electoral partidizada en todos sus organismos electorales en virtud de la disposición del artículo 16 de la Ley Electoral, es imposible prácticamente que el CSE emita una resolución revocatoria a lo resuelto con anterioridad, lo cual hace que la justicia electoral no sea independiente, imparcial y transparente.

b. Marco legal para la aplicación del ICCPR en materia electoral:

i. Marco restrictivo para judicializar a liderazgos opositores

32. Durante el año electoral 2021, según el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas se registraron al menos 243 detenciones arbitrarias, de estas, 66 personas continúan privadas de libertad.

33. Para la judicialización y criminalización de liderazgos opositores se han utilizado cinco leyes. La aprobación de estas y otras leyes/reformas y este ejercicio desbordado de poder punitivo del Estado evidencia, además del Estado policíaco, la involución del sistema procesal penal que ahora responde a un sistema de justicia criminal inquisitivo que había sido superado en el país en 2001 al pasar a un sistema más bien acusatorio y garantista de las libertades fundamentales de la persona acusada; que, a su vez, velaba por el respeto al derecho a la defensa; a la presunción de inocencia; el principio de proporcionalidad; del juez natural, de objetividad y de libertad probatoria.

34. Las cinco leyes que han sido utilizadas son:

35. I. Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus reformas incorporadas. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 165³³, el 29 de agosto de 2019. La ley ha sido señalada de ser dictada en plena

³³La Gaceta Diario Oficial 29 de Agosto de 2019.

8 Ley No. 977. Contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 19 de agosto de 2019

etapa de violencia y convertida en un instrumento que facilita la criminalización de opositores³⁴. La CIDH, realizó un llamado al Poder Judicial recordando que uno de los elementos del tipo penal no forma parte de la práctica internacional para el combate del terrorismo³⁵. Dentro de los principales atropellos a las libertades individuales se encuentran:

- A. Modificar las definiciones de terrorismo y financiamiento, dejando al libre criterio de jueces carentes de independencia respecto del Poder Ejecutivo, este precepto que ya ha sido establecido en el Código Penal³⁶.
- B. Criminalizar el derecho a la protesta ciudadana, consagrado en los artículos 53 y 54 Cn.
- C. Implementar medidas financieras que garanticen un mayor control sobre el movimiento financiero de sociedades mercantiles, organizaciones sin fines de lucro y personas naturales.
- D. Violación directa a los derechos constitucionales como la libre reunión, manifestación, y movilización pacífica ciudadana.

36. II. Ley N° 1042. **Ley Especial de Cibercrimitos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 201 del 30 de octubre de 2020**³⁷. Su proceso de formación de ley tuvo distintas irregularidades que la hacen inconstitucional tanto en la forma, por no cumplir los procedimientos de formación de la ley, como en el fondo al violar materialmente la Constitución, al procesar nuevamente por delitos por los cuales ya la persona ya fue condenada o absuelta mediante sentencia firme³⁸. Se persigue el objetivo de censurar el ejercicio del periodismo independiente del país, y violenta el derecho a la información³⁹ y el derecho a la libre expresión⁴⁰. El derecho a la vida privada y a la de su familia del investigado⁴¹ y el derecho a la defensa⁴², en virtud de que estos actos pueden ser declarados sin que sea oído el investigado.

³⁴ [GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018, pág. 60.](#)

³⁵ [CIDH. Nicaragua Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho. 2021.](#)

³⁶ [Código Penal de Nicaragua. 2008. Arto. 394: "Art. 394 Terrorismo Quien actuando al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados, utilizando explosivos, sustancias toxicas, armas, incendios, inundación, o cualquier otro acto de destrucción masiva, realice actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte, como medio para producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión".](#)

³⁷ La Gaceta Diario Oficial 30 Octubre 2020:

[Ley Especial de Cibercrimitos Decreto A. N. N°. 8722 .](#)

³⁸ Artículo 10 Constitución Política: "A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme".

³⁹ Arto. 66 Constitución Política: "Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección".

⁴⁰ Artículo 30 Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

⁴¹ Constitución Política de Nicaragua Arto. 26: "Toda persona tiene derecho: 1. A su vida privada y a la de su familia. 2. Al respeto de su honra y reputación . A conocer toda información que sobre ella se haya registrado en las entidades de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información. 4. A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo".

⁴² Constitución Política de Nicaragua. Arto. 34 Inciso 4: "4. A que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa".

37. III. Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz⁴³. Contiene un cuerpo normativo inconstitucional en todos los ámbitos posibles, adolece de nulidad desde el proceso de formación de ley, al haber sido consultada únicamente por la bancada del Frente Sandinista, en el periodo vacatio legis, sin tener facultad para solicitar que una iniciativa de ley se tramite con urgencia. La ley establece únicamente dos artículos que califican con el término “Traidor a la patria” a todo aquel ciudadano que solicite ayuda internacional, demande sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos. La ley fue aprobada en un contexto represivo con el fin de inhibir de optar a cargos de elección popular a todo a todo nicaragüense que la dictadura acuse de dirigir o financiar golpes de Estado. Ha sido utilizada por el Ministerio Público con el fin de dotar de legalidad las arbitrariedades y detenciones realizadas, la cual además está siendo utilizada de forma retroactiva.

38. IV. Ley N° 1060, Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal⁴⁴. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 25 del 5 de febrero de 2021. Esta ley es la norma procesal que se está aplicando para lograr materializar la extensión de la detención para investigar hasta por 90 días, sin que exista acusación. Esto rompe con el principio acusatorio⁴⁵ y tal como lo indicó el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, esta medida se aplicó “bajo conceptos penales ambiguos, sin suficiente evidencia probatoria y con la intención de descalificar al adversario político”⁴⁶.

39. V. Ley N° 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 199⁴⁷ y 200⁴⁸ del 19 y 20 de Octubre del año 2010. Dicha Ley contiene irregularidades que otorgan facultades tanto al Ministerio Público como Policía Nacional, en orden de solicitar directamente al Juez de la materia medidas cautelares previas a la interposición de la acusación penal hasta con una vigencia de dos años. Representando esto una violación directa al derecho a la defensa⁴⁹ Esta ley tuvo un rol complementario, aunque no hubo imputaciones de delitos vinculados a esta normativa, se utilizó para justificar las medidas arbitrarias tomadas contra las personas detenidas. La ley les permite:

- A. Retención migratoria de la o las personas investigadas;
- B. El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes;
- C. La prohibición a las personas investigadas de concurrir a determinadas reuniones o lugares relacionados con el hecho que se investiga;
- D. La prohibición a las personas investigadas de comunicarse con determinadas personas vinculadas a los hechos investigados;

⁴³ Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 237 del 22 de diciembre de 2020:

[Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz](#)

⁴⁴ La Gaceta Diario Oficial 05 Febrero 2021.

[Ley N° 1060. Ley de reforma y adición al Código Procesal Penal](#)

⁴⁵ Artículo 10 del Código Procesal Penal.

⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 93° período de sesiones, 30 de marzo a 8 de abril de 2022.

Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua)

⁴⁷ La Gaceta Diario Oficial 19. Octubre 2010:

[Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.](#)

⁴⁸ La Gaceta Diario Oficial 20 Octubre 2010:

[Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados](#)

⁴⁹ Asamblea Nacional. Constitución Política. 2014:

[Constitución Política de Nicaragua; Reformada hasta el año 2014](#)

- E. La suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga haya sido cometido prevaliéndose del mismo;
- F. La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos;
- G. La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado.

ii. **Reforma electoral 2021**

40. Esta reforma, que operó mediante la Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral⁵⁰ favoreció la hegemonía del partido de gobierno y limitó las oportunidades para unas elecciones libres, democráticas y transparentes. La reforma atenta contra la libertad y acceso de la prensa, de opinión y expresión, de reunión y asociación pacífica, y movilización, también contra los principios de no discriminación y no intimidación. Y no contempla protocolos para el acceso a derechos de grupos específicos como personas exiliadas, pueblos indígenas y afrodescendientes, zonas rurales y periurbanas o personas trans⁵¹.

41. La OEA añadió que la aprobación de dichas reformas fue insustancial y representó “un claro retroceso para el ejercicio de los derechos políticos de los nicaragüenses, al incorporar, entre otras, disposiciones contrarias a los estándares internacionales en materia electoral”, ya que limitó la libertad de expresión, agregó nuevas causales de suspensión de partidos políticos, eliminó la participación de la sociedad civil en la elección de autoridades electorales y no se brindó un marco jurídico apropiado para la observación electoral⁵².

iii. **Reforma electoral 2022**

42. Otra reforma a la ley electoral fue aprobada el 19 de mayo de 2022,⁵³ esta vez buscando garantizar al partido en el gobierno un mayor control sobre el proceso electoral, limitando la fiscalización ciudadana. Dicha reforma va en dirección opuesta respecto de las recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones políticas e internacionales.

43. La reforma desaprovechó la oportunidad para mejorar la transparencia, o la integridad general del sistema electoral, como la despartidización de las instancias intermedias de administración electoral, tampoco abrieron las puertas a la observación electoral independiente, por el contrario se disminuyeron los tiempos para la conformación de estructuras electorales y de campaña⁵⁴.

c. **Violaciones al derecho a la libertad individual, de asociación y a la participación en los asuntos públicos (arts. 22 y 25) en el contexto del proceso electoral de 2021**

⁵⁰ La Gaceta Diario Oficial 05 Mayo 2021.

[Ley de Reforma y Adición a la Ley 331 Ley Electoral](#)

⁵¹ Urnas Abiertas. Informe 1, 10 de mayo de 2021: https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/05/Informe1_UrnasAbiertas.pdf

⁵² OEA. Informe Nicaragua Elecciones 2021: <https://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Nicaragua-Elecciones-2021.pdf>

⁵³ La Gaceta, Diario Oficial. 20 de mayo de 2022: https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/ley_331_ley_electoral_con_sus_reformas_incorporadas.pdf

⁵⁴ Urnas Abiertas. Comunicado, 3 de mayo de 2022: <https://urnasabiertas.com/regimen-pierde-otra-oportunidad-de-realizar-un-proceso-electoral-integro-y-legitimo/>

44. El resultado del seguimiento realizado por UA permite concluir que los fundamentos legitimadores de un proceso electoral íntegro fueron conculcados de manera sistemática mediante la manipulación excluyente del padrón, la persecución judicial de opositores y la exclusión de candidaturas, el uso ilegal de recursos del Estado con fines proselitistas y, en general, la falta de garantía de los derechos y libertades por parte del Poder Ejecutivo y la autoridad electoral. La integridad del proceso estuvo comprometida y, en consecuencia, las elecciones del 7 de noviembre de 2021 carecen de legitimidad⁵⁵.

i. Inscripción y registro electoral: manejo excluyente del padrón de votantes.

45. Las principales anomalías que se registraron en la inscripción y registro electoral de 2021 estuvieron vinculadas a reducción de Centros de Votación (CV) y el número de electores inscritos en el padrón la autoridad electoral no informó la razón de esta disminución lo que pudo implicar graves obstáculos para que la ciudadanía ejerciera su derecho a elegir, estas anomalías fueron⁵⁶:

- El padrón electoral o catálogo de electores para las elecciones de 2021 es de 4 millones 478 mil 33 personas. Disminución de 617.413 personas del Padrón 2021 respecto al de 2017. No se observa el incremento natural de 100.000 personas nuevas por año.
- El Padrón Electoral de 2021, según las tendencias de 1990 a 2017, debería ser de 5.5 millones de personas. La posible ausencia de 1 millón de personas en el padrón electoral representa un aproximado del 20% de la población apta para votar
- Se redujeron más de 1.100 CV respecto a la cartografía electoral de 2017.
- La eliminación de 1.100 CV podría implicar que más de un millón de personas sufrieron un cambio en su CV asignado, generar confusión entre el electorado respecto a su CV es una estrategia conocida como “ratón loco”, en donde no tener claridad del local para votar provoca retrasos y obstáculos para emitir el sufragio.

46. Para el caso de las personas nicaragüenses en el exterior, la ley prescribe que podrán inscribirse para ser incluidas en el Padrón Electoral en el Consulado con jurisdicción en el lugar donde se encuentren. No obstante, el voto lo tendrán que ejercer en territorio nacional, en la Junta Receptora de Votos correspondiente. Con esta contradicción procedimental, queda terminantemente prohibido el ejercicio del voto desde el extranjero, lo que limita el derecho a elegir de las personas que han sido víctimas de migración forzada y en general a toda la población migrante.

ii. Eliminación de la competencia electoral: Detención, enjuiciamiento y condena de personas precandidatas (arts. 9 y 14)

47. Entre el 2 de junio y el 24 de julio de 2021 fueron detenidas las 7 personas que habían comunicado públicamente su intención de presentar una candidatura a la Presidencia. Las familias de las y los detenidos informaron desde entonces hechos de tortura y violaciones al debido proceso que sufrieron las personas precandidatas y los demás presos políticos⁵⁷.

48. La persecución judicial fue utilizada como la principal estrategia represiva en el contexto electoral de 2021. Desde una perspectiva técnica-legal, la Policía y el Sistema de Justicia pretenden justificar su actuación en las leyes vigentes, sin embargo, la mayoría de las leyes aplicadas son inconstitucionales y emanan de un régimen sin legitimidad de origen y de ejercicio, y han ameritado cuestionamientos

⁵⁵ Urnas Abiertas, IDEA Internacional y Universidad Católica Andrés Bello. Informe: Un plan doloso para acabar con la democracia, 27 de octubre de 2021: <https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Final-2021-UA-IDEA-CEPyG.pdf>

⁵⁶ ídem

⁵⁷ Divergentes, 19 de octubre de 2021. [Persisten torturas de precandidatos y presos políticos en El Chipote.](#)

por parte de órganos internacionales de derechos humanos debido a que no son conformes a los estándares internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina de la Alta Comisionada (OACNUDH)⁵⁸ indicaron que “la persecución penal en contra de los precandidatos y la precandidata de la oposición presentan varios elementos que violan el derecho a la libertad personal, el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado por un tribunal o juez imparcial, así como otras garantías del debido proceso”.

49. El 31 de enero de 2022 el Ministerio Público informó la reanudación de los juicios orales en contra de las personas presas políticas detenidas en el contexto electoral de 2021, estas acciones fueron calificadas por la CIDH como “manipulación del derecho penal y falta de garantías”⁵⁹. A continuación se presentan los casos de persecución judicial contra las 7 personas precandidatas, incluyendo su detención, acusación y condena⁶⁰.

50. Cristiana Chamorro. Periodista y defensora de las libertades públicas. Era la aspirante presidencial con mayor respaldo ciudadano según las encuestas⁶¹. Detenida el 2 junio de 2021, mediante orden de allanamiento por parte del Ministerio Público. Fue citada para rendir declaraciones alrededor de una investigación que abrieron en contra de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro por presuntos delitos de lavado de dinero, la cual posteriormente se convirtió en una acusación. Fue condenada y declarada culpable el 11 de marzo de 2022 por los delitos de lavado de dinero, bienes y activos, apropiación y retención indebida, gestión abusiva y falsedad ideológica y fue condenada a 8 años de cárcel y una multa equivalente a tres veces el monto supuestamente lavado.

51. Félix Maradiaga. Académico y activista político, detenido el 8 de junio de 2021, arrestado después de acudir a una citatoria en la Fiscalía; ese mismo día le informaron que habían abierto una investigación en su contra por “incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos”. Declarado culpable el día 23 de febrero del 2022, del supuesto delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en perjuicio del Estado de Nicaragua y de la sociedad”. Se le impuso una condena de 13 años de prisión y fue inhabilitado para ejercer cargos públicos⁶². El día del juicio fue impedido de cualquier comunicación con su abogado.

52. Juan Sebastián Chamorro. Economista, empresario y político. Detenido en su vivienda durante un allanamiento el 8 de junio de 2021. Declarado culpable el 23 de febrero de 2022, por el supuesto delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en perjuicio del Estado de Nicaragua y de la sociedad”. Se le impuso una condena de 13 años de prisión y fue inhabilitado para ejercer cargos públicos⁶³. Según sus defensores, durante el juicio se cometieron 35 violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El día del juicio fue impedido de cualquier comunicación con su abogado. Su esposa Victoria Cárdenas fue acusada como “traidora de la patria” por pedir la libertad de Chamorro en escenarios internacionales.

⁵⁸ CIDH. Comunicado de Prensa 2021/145, 9 de junio de 2021:

<http://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/145.asp>

⁵⁹ CIDH. Comunicado de Prensa 2022/027, 11 de febrero de 2022:

<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/027.asp>

⁶⁰ Ver también Urnas Abiertas, IDEA Internacional y Universidad Católica Andrés Bello. Informe: Un plan doloso para acabar con la democracia, 27 de octubre de 2021: En el Anexo 5 de este informe se puede leer el análisis de cada uno de los cargos que fueron imputados a las personas precandidatas.

⁶¹ [Diario la prensa. 27 de Julio de 2022. Cristiana Chamorro Barrios encuesta de popularidad.](#)

⁶² Expediente Judicial Número:006825-ORM4-2022PN.

⁶³ Expediente Judicial Número:006825-ORM4-2022PN

53. Arturo Cruz. Académico y diplomático. Detenido en el Aeropuerto Augusto César Sandino el 5 de junio de 2021, por supuestamente infringir la Ley 1055 “De defensa de los derechos del pueblo a la independencia, soberanía y autodeterminación”. El 19 de febrero de 2022 fue beneficiado con el cambio de medida cautelar de prisión preventiva a casa por cárcel por presentar problemas de salud.

El 23 de febrero del 2022 fue declarado culpable del supuesto delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en perjuicio del Estado de Nicaragua y de la sociedad” y condenado a 9 años de prisión e inhabilitado para ejercer cargos públicos.

54. Miguel Mora. Periodista y empresario. Arrestado en su domicilio el 20 de junio del 2021. Siendo el segundo encarcelamiento desde el estallido de la crisis sociopolítica en Nicaragua, en la que fue liberado por medio de una Ley de Amnistía aprobada por la Asamblea Nacional. En diciembre de 2018, la Policía Nacional confiscó sus equipos, la frecuencia e instalaciones de su canal 100% Noticias.

55. Mora fue declarado culpable por el supuesto delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en perjuicio del Estado de Nicaragua y de la sociedad” y condenado a 13 años de cárcel e inhabilitado para ejercer cargos públicos. Hasta la fecha se conoce que este preso político en particular se sometió a realizar una huelga de hambre dentro del Complejo Judicial Evaristo Vasquez, para poder ver hijo con discapacidad motora⁶⁴.

56. Medardo Mairena. Agricultor y líder campesino. Detenido el 5 de julio de 2021 junto a otros tres dirigentes rurales: Pedro Mena, Freddy Navas y Pablo Morales (liberado posteriormente). Este es el segundo encarcelamiento desde el estallido de la crisis sociopolítica en Nicaragua⁶⁵. Declarado culpable el 9 de febrero del 2022 por “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional” y condenado a 13 años de cárcel.

57. Noel Vidaurre. Político nicaragüense. La policía nacional mediante informe compartido el sábado 24 de julio de 2021 comunicó que había sido puesto bajo custodia policial para ser investigado por supuesta traición a la patria. Ese mismo día, Vidaurre asistió a un interrogatorio ante el Ministerio Público. Se encuentra privado de libertad bajo el régimen de arresto domiciliario. Declarado culpable el 25 de febrero del 2022 por “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional” y condenado a 9 años de prisión e inhabilitación para ejercer cargos públicos.⁶⁶.

58. Medidas provisionales otorgadas por la Corte y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cada uno de los candidatos presidenciales cuenta con medidas provisionales y medidas cautelares otorgadas por la Corte IDH y la CIDH. Se conocen Medidas Provisionales otorgadas por primera vez el 21 de mayo del año 2019 cuando uno de los precandidatos fue condenado a 216 años de prisión⁶⁷. Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en fecha del 3 de octubre de 2021⁶⁸.

⁶⁴ Reportaje Miguel Mora en huelga de hambre por su hijo y una biblia. 400 días sin verlo. Julio 2022. [Preso político Miguel de los Ángeles Mora. Huelga de Hambre Julio 2022.](#)

⁶⁵ Diario La Prensa 2019. Condena a 216 años de cárcel.

⁶⁶ [Expediente Judicial Número:018789-ORM4-2021PN.](#)

⁶⁷ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019.

http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_79-21_mc_1172-18_ni_es.pdf

⁶⁸ CIDH. Resolución 79/2021. Medida cautelar No. 1172-18. Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador respecto de Nicaragua. 3 de octubre de 2021, párr. 12.

http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_79-21_mc_1172-18_ni_es.pdf

Ampliación por parte de la Corte IDH de Medidas del 25 de mayo de 2022.⁶⁹ Medidas cautelares del 24 de junio 2021⁷⁰, Ratificación y ampliación de dichas medidas en fecha del 9 de septiembre de 2021⁷¹. Medidas provisionales de 22 de noviembre del año 2021⁷². Inclusive es sabido que La Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió incorporar en el próximo Informe Anual de estas resoluciones, el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado en las Resoluciones de 24 de junio, 9 de septiembre y 4 de noviembre de 2021⁷³, en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

59. Violaciones de las garantías procesales en los **casos de los precandidatos Cristiana Chamorro, Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena, Noel Vidaurre:**

60. Cada una de las prácticas que el Estado realizó desde la detención de los precandidatos, hasta la lectura de sentencia y condena de estos, violan y transgreden lo suscrito en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el Estado de Nicaragua. No existió orden judicial⁷⁴ para las detenciones y allanamientos, contrario a la sí existencia de nulidad absoluta por realizar estos allanamientos⁷⁵ fuera del horario establecido por el código penal⁷⁶ y código procesal penal⁷⁷; Transgresión de su derecho a la defensa⁷⁸, violación al derecho a comunicarse libre y privadamente con sus defensores, violación a

⁶⁹ Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2022.

[Ampliación de medidas Medardo Mairena 25 de mayo de 2022.](#)

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución No. 49/21. MC-480-21- Cristiana María Chamorro Barrios y otros, Nicaragua, 24 de junio de 2021

[Cristiana María Chamorro Barrios y otros, Nicaragua, 24 de junio de 2021](#)

⁷¹ Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

[Ratificación y ampliación de medidas Felix Alejandro Blandon Maradiaga. 9 de septiembre de 2021.](#)

⁷² Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021.

[Medidas Provisionales 22 de noviembre de 2021](#)

⁷³ Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2021.

[Medidas provisionales Arturo Cruz 2021.](#)

⁷⁴ **Artículo 33 Inciso 1).** Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia, la detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito del juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.

[Constitución Política de Nicaragua. Reformas 2014 incorporadas.](#)

⁷⁵ **Artículo 26 Inciso 4).** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo

[Constitución Política de Nicaragua. Reformas incorporadas 2014.](#)

⁷⁶ **Art. 201 Allanamiento ilegal.** La autoridad, funcionario o empleado público que allane un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión e inhabilitación por el mismo período.

[Código Penal de Nicaragua. 6 de mayo de 2008.](#)

⁷⁷ Art. 217 Allanamiento y registro de Morada. "La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta, o en los casos sumamente graves y urgentes"

[Código Procesal Penal de Nicaragua. 2001](#)

⁷⁸ **Artículo 34.** Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas. **4. A**

la presunción de inocencia⁷⁹, violación del principio de publicidad procesal⁸⁰. En dos de los casos que tienen arresto domiciliario se conoce incluso que patrullas y contingentes de la Policía Nacional permanecen dentro del domicilio e invadiendo su privacidad en todas sus actividades cotidianas.

iii. Cancelación de partidos políticos (art. 22)

61. La restricción a la libertad de asociación se manifestó principalmente a través de cancelaciones de la personería jurídica de 3 partidos políticos opositores, que como la OEA⁸¹ señaló “fue otra estrategia que buscó eliminar la pluralidad y la competencia democrática en Nicaragua”.

62. Los tres partidos de oposición cuya personería jurídica⁸² fueron canceladas en 2021 son: Partido Restauración Democrática, el 18 de mayo; Partido Conservador, el 19 de mayo; y Partido Ciudadanos por la Libertad, el 6 de agosto. A continuación se presentan las causas y características de la cancelación de estos partidos políticos, lo que evidencia que dichos procesos fueron arbitrarios, violatorios del debido proceso y en algunos casos ilegales.

Partido	Causa de cancelación de la personería jurídica	Características de la cancelación de la personería jurídica
Partido Restauración Democrática (PRD)	El hecho de que el reverendo Saturnino Cerrato Hodgson, presidente del partido actuó de forma opuesta a todos los principios cristianos, al aliarse en este proceso electoral con personas que promueven antivalores que no se corresponden con los principios evangélicos y cristianos. Y por reformar los estatutos sin la aprobación de la Convención Nacional ni dentro de los plazos establecidos en el marco del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes presentaron la solicitud de cancelación no fueron integrantes del partido, por tanto no eran agraviados y no contaban con legitimación para impugnar. • La alianza electoral de hecho entre el PRD y la Coalición Nacional no modificó los estatutos, ni implicó relevancia jurídica. • Se violaron garantías procesales.

que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.⁵ El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

[Constitución Política de Nicaragua con reformas incorporadas. 2014.](#)

⁷⁹ **Artículo 34** Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas: **1.** A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley

[Constitución Política de Nicaragua. 2014.](#)

⁸⁰ **Artículo 34. inciso 11.** A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes. El proceso judicial deberá ser oral y público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden público. El ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias. El Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, de conformidad a la ley.

[Constitución Política de Nicaragua. Reformas incorporadas 2014.](#)

⁸¹ Ver también OEA. Informe Nicaragua Elecciones 2021.

⁸² Ver también Urnas Abiertas, IDEA Internacional y Universidad Católica Andrés Bello. Informe: Un plan doloso para acabar con la democracia, 27 de octubre de 2021: En el Anexo 2 de este informe se puede leer el análisis extendido sobre la cancelación de dichos partidos políticos.

Contacto: direccion@urnasabiertas.com

<p>Partido Conservador (PC)</p>	<p>Debido a la decisión del Consejo Nacional del PC de no participar en las elecciones generales del 7 de noviembre. La Ley Electoral, indica que la no participación en las elecciones que se convoquen es causal de cancelación de la personalidad jurídica del partido que no participe.</p> <p>Dicha decisión constaba en el acta presentada por parte del Presidente del Partido, Alfredo César Aguirre, a la Dirección de Atención de Partidos Políticos del CSE.</p>	<p>Aunque pareciera que la resolución del CSE fue apegada al derecho, dicha decisión fue atemporal ya que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta PC disponía que se iba a consultar con las bases del partido si en julio se mantenía o cambiaba la decisión de no participar, y 2. Lo que realmente marca la falta de participación de un partido político en un proceso electoral es la no presentación de candidaturas en el plazo estipulado en el calendario electoral que es entre el 28 de julio y 2 de agosto de 2021. <p>De tal forma que es una resolución ilegal, arbitraria y nula por haberse dictado de previo al momento específico y sin que sucediese el hecho que es causal de perder la personería jurídica.</p>
<p>Ciudadanos por la Libertad (CxL)</p>	<p>Por solicitud de la representante legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) en la que solicitó que se cancelara la personalidad jurídica de CxL por haber violado las leyes de la República de Nicaragua, en particular la Ley N° 1055, Ley para la Defensa de los Derechos del Pueblo, la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, así como por el hecho de que la representante legal de la Alianza Electoral Ciudadanos por la Libertad, había adquirido su cédula de identidad de forma anómala.</p>	<p>Aspectos de forma de la resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de legitimación: el PLC no demostró tener la suficiente fundamentación en razón de los perjuicios que le acarrearán los actos presuntos que realizaba CxL. 2. Violaciones al debido proceso: principalmente la violación flagrante del derecho a la defensa de CxL y de la señora Kitty Monterrey, representante legal del partido. <p>Aspectos de fondo de la resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace uso de leyes que son inconstitucionales o que bien no tienen nexo causal con las normativas electorales que rigen el proceso. 2. El CSE no explica ni es exhaustivo en qué consistieron los supuestos actos verbales de menoscabo a la soberanía nacional, y por medio de quién y en qué carácter fueron vertidos tales actos de los que se señala a CxL.

Fuente: Elaboración propia y basado en el Informe N°2 de Urnas Abiertas, 31 de mayo de 2021.

iv. Baja concurrencia de la ciudadanía a las votaciones

63. El día de las elecciones se registró violencia política y niveles históricos de abstención. UA registró 285⁸³ hechos de violencia política provenientes de 14 departamentos y las 2 Regiones Autónomas. Los hechos de violencia política fueron reportados desde 65 de los 153 municipios del país, lo que representa el 42%. La manifestación de violencia política más reportada fue la presencia paramilitar

⁸³ Ver también Urnas Abiertas. Informe 9, 22 de noviembre de 2021.

en los alrededores de los CV. Las fuerzas paraestatales ejercieron un rol de control de las personas que llegaban y también intimidaron a la ciudadanía. En algunos casos, los paramilitares realizaban rondas al interior de los CV para vigilar a las personas que se encontraban adentro. Asimismo, habitantes de los diferentes municipios también reconocieron como integrantes de las mesas electorales a personas identificadas como paramilitares. Durante las horas de cierre de los CV, se reportó intimidación de paramilitares y policías para desalojar a las personas y evitar que permanecieran fiscalizando la publicación del cartel de resultados que cada CV debe de publicar.

64. Sumado a lo anterior, en colaboración con 5 redes ciudadanas, se coordinó el trabajo territorial en todo el país para la observación de la participación ciudadana, con representación en todos los departamentos, regiones, municipios del país y todos los distritos de Managua, obteniendo como resultado⁸⁴ un porcentaje de participación promedio nacional del 18.5% y un elevado nivel de abstención promedio nacional del 81.5%

v. Coacción del voto.

65. Durante todo el proceso electoral de 2021 se evidenció la coacción sistemática para condicionar las preferencias del votante por parte de la autoridad pública. Por un lado, las trabajadoras y trabajadores del Estado y sus familiares, así como los beneficiarios de programas sociales, fueron obligados a participar en las diferentes actividades del calendario electoral y de propaganda del oficialismo.

66. El 7 de noviembre⁸⁵, día de la emisión del sufragio, se registraron acciones violentas para coaccionar a la ciudadanía para el voto. Estas acciones fueron implementadas por instituciones públicas, trabajadores del Estado y de integrantes de las estructuras partidarias del FSLN. Las principales acciones para coaccionar el voto fueron: Indicaciones a lo interno de las instituciones públicas sobre la obligación del voto; plan de movilización de elecciones a nivel local - comunitario; ofrecimiento de pago o de beneficios de programas sociales; y presión focalizada contra sectores específicos. Además, todas estas acciones fueron acompañadas con diferentes amenazas.

d. Prohibición del derecho a la reunión pacífica (art. 21)

67. Al igual que las otras libertades fundamentales, el derecho a la reunión pacífica ha sido restringido por el Gobierno, a través de la represión policial y reformas institucionales. Durante las elecciones de 2021 se observó acceso parcializado al derecho a la reunión que indica que existió una clara ventaja del partido en el gobierno. Entre noviembre de 2020 y enero de 2021, se instalaron las Unidades de Victorias Electorales (UVE) a niveles: departamental, municipal, institucional, universitario, barrial y comunitario. Según el oficialismo⁸⁶, las UVE son un “respaldo de la militancia al comandante Daniel Ortega y la vicepresidenta Rosario Murillo a la victoria contundente del 2021” y tienen como compromiso “fortalecer las estructuras vivas del FSLN, por el bienestar del pueblo, garantizando el acompañamiento y servicio a las familias”⁸⁷. Por su parte, la oposición intentó organizarse para participar en el proceso electoral en octubre de 2020, sin embargo estas reuniones se desarrollaron bajo asedio o fueron suspendidas por la violencia política.

⁸⁴ El porcentaje promedio de participación ciudadana presentado por Urnas Abiertas es una aproximación como resultado de la observación ciudadana a partir del diseño de una muestra estadística representativa a nivel nacional que involucró la participación de 1.450 personas distribuidas en todo el país. Utilizando la cartografía electoral 2021 publicada por el Consejo Supremo Electoral se diseñó una muestra nacional probabilística con un nivel de confianza de 95% y un grado de error estadístico del 4% utilizando desviación estándar. Ver la metodología utilizada en: <https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/11/UA-Metodologia-7N.pdf>

⁸⁵ Ver también Urnas Abiertas. Informe 9, 22 de noviembre de 2021.

⁸⁶ El 19 Digital, 8 de noviembre de 2020. *Instalan Unidades de Victoria Electoral en distritos y municipios de Managua.*

⁸⁷ idem

Reuniones del FSLN	Reuniones de la oposición
<ul style="list-style-type: none"> ● No hay ningún reporte de que las reuniones hayan sido asediadas o suspendidas. ● Se reportan reuniones dentro de edificios o instituciones públicas. ● Funcionarias y funcionarios públicos se reúnen en horario laboral y/o utilizan instalaciones públicas. ● Se ejecutaron programas gubernamentales. ● Participan en actividades de asistencia social. No se tiene información sobre el origen de los fondos con los que se financian estas actividades. ● La Policía Nacional participa una vez a la semana en las actividades político-electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Reuniones suspendidas o canceladas por asedio o agresión de la Policía Nacional, grupos paraestatales y/o simpatizantes del FSLN. ● Se registraron lesiones físicas a participantes de las reuniones. ● Se recibieron reportes de limitaciones en el derecho a la reunión en 13 de los 17 departamentos del país. ● Se registraron asedios y/o agresiones en reuniones de estructuras internas de organizaciones, conferencias de prensa, congresos y encuentros entre más de una organización y/o partido político. ● Por lo menos 7 organizaciones y/o partidos políticos de oposición reportaron haber tenido limitaciones en su derecho a la reunión.

Fuente: Elaboración propia basado en el Informe N°2 de Urnas Abiertas, 31 de mayo de 2021.

e. Clima electoral en el marco de las elecciones 2022

i. Toma de las alcaldías administradas por partidos de oposición, en 2022, por el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

68. El 6 de noviembre de 2022 están supuestas a realizarse elecciones municipales en Nicaragua para elegir a 153 alcaldes, 153 vicealcaldes y más de 6.000 concejalías. Entre el 2 y el 4 de julio de 2022⁸⁸ el Gobierno despojó al partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) de las 5 alcaldías que ganó por elección popular en noviembre de 2017. Solamente 18 de las 153 municipalidades del país no se encontraban administradas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Hasta la fecha no se conoce información oficial emitida por ninguna institución gubernamental, a pesar que las 5 alcaldías ya fueron tomadas por fuerzas policiales y operadores políticos⁸⁹. El alcalde Oscar Gadea Tinoco de Santa María de Pantasma, el primer alcalde destituido, indicó que el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) le informó que la toma de la Alcaldía respondió a que su partido CxL no cuenta con personería jurídica, la que fue cancelada en un proceso nulo y arbitrario en agosto de 2021⁹⁰.

69. Estos asaltos son arbitrarios, ilegales, ilegítimos e inconstitucionales. Además, incurren en violación directa a la Constitución, en delitos y en el incumplimiento directo a la normativa municipal vigente.

⁸⁸ Urnas Abiertas, 4 de julio de 2022. Boletín de coyuntura: Golpe a la autonomía municipal. <https://urnasabiertas.com/boletin-de-coyuntura-1/>

⁸⁹ Secretarios políticos, funcionarios de otras alcaldías, personas identificadas como “turbas” y agentes del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

⁹⁰ Artículo 66. Inifom designa Concejala Sandinista nueva alcaldía de Pantasma. 3 de Julio de 2022. [Declaraciones de Oscar Gadea Tinoco. Alcalde Electo CxL.](#)

70. Tanto la Ley de Municipios como la Constitución indican las causales para la terminación de un cargo, y ninguno responde a la cancelación de personería jurídica. Con las destituciones y tomas ilegales de las alcaldías de CxL se ha dejado por fuera la figura del Concejo Municipal, conformado por alcaldes, vicealcaldes y concejales. Hasta el momento no se ha hecho público ningún documento o procedimiento oficial que incorpore a este órgano colegiado supuesto a representar un contrapeso respecto de la actuación del Alcalde o Alcaldesa, sin embargo, existen amenazas de destituciones a concejales liberales y de despido sin prestaciones contra trabajadores municipales. Por tanto, los procesos de destituciones de alcaldes y vicealcaldes y posterior designación ilegítima de nuevas autoridades no cumplen con el debido proceso legal.

71. En ninguna de las tomas ilegales ni la policía ni los operadores políticos presentaron órdenes judiciales o cualquier otro tipo de documentación oficial que justifique la acción, más bien se reportan retenciones, amenazas verbales, allanamientos ilegales y un asalto de características militares. Las nuevas autoridades nombradas de manera ilegal e ilegítima son en su mayoría concejales del FSLN en la misma Alcaldía. Adicionalmente, hay que señalar que ninguna ley, reglamento o norma incorpora en las facultades de los secretarios políticos o de la Policía Nacional el derecho de destituir ni de nombrar autoridades municipales electas por voto popular. El gobierno al no respetar la voluntad popular quebranta e infringe la Constitución y la soberanía nacional que reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos.

IV. Recomendaciones

72. Ante la ausencia de elecciones libres y transparentes en Nicaragua, sugerimos al Comité que emita las siguientes recomendaciones al Estado de Nicaragua:

- Exhorte al Estado a reanudar su colaboración en materia electoral y otros ámbitos, con la Organización de Estados Americanos, y con los órganos de protección internacional de los derechos humanos (CIDH, OACNUDH), permitiendo su retorno al país para monitorear en el terreno la situación.
- Exhorte al Estado a reprogramar las elecciones de noviembre 2022, para que las mismas sean convocadas y organizadas conforme a derecho y a los principios internacionalmente aceptados, y con la presencia de misiones nacionales e internacionales de observación electoral calificadas.
- Cese inmediato de la represión, libertad plena para los presos políticos y garantías procesales.
- Devolver la personería jurídica a los partidos cancelados.
- Propiciar un entorno habilitante para el ejercicio del derecho de reunión y asociación. No promover ni permitir la violencia política que restrinja el derecho a la reunión.
- Implementación efectiva de las reformas necesarias en el marco normativo electoral, incluidas las facultades y la naturaleza del Poder Electoral, mediante la derogación de las reformas electorales aprobadas en 2021 y 2022, principalmente la legislación para inhibir y restringir la competencia electoral.
- Nombrar nuevas autoridades electorales que no sean afines a ningún partido y garanticen la transparencia e integridad necesaria.
- Respetar el derecho a elegir y la preferencia del votante, abstenerse a implementar acciones para coaccionar el voto.
- Exhortar al Estado a cumplir los objetivos señalados en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama Vs. Nicaragua y en particular tomar medidas para llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley Electoral que recomendó la Corte y que se establezca un recurso judicial sencillo contra las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.